



PLENO
OPN-006-2022

Al día que aparece en la firma electrónica del presente.

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

Secretaria

Secretaría de Energía (SENER)

ING. LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCÍA

Comisionado Presidente

Comisión Reguladora de Energía (CRE)

MTRO. ABRAHAM DAVID ALIPI MENA

Director General

Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS)

P R E S E N T E

Asunto: Se emite opinión.

Con fundamento en los artículos 28 párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12 fracciones XII y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ y, 1 y 5 fracciones VIII y XVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),² el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN o COFECE) emite opinión sobre la denominada “Estrategia de garantía de suministro para la optimización de capacidad en el Sistema de Transporte y Almacenamiento

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 20 de mayo de 2021.

² Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio de información oficial el 24 de mayo de 2021.

Nacional Integrado de Gas Natural” (ESTRATEGIA), establecida en el oficio número SENER.100/195/2022.³

I. ANTECEDENTES

El marco constitucional y legal vigente establece un modelo de organización industrial en el mercado de gas natural basado en la libre competencia, competencia y el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a la infraestructura. Este modelo tiene el potencial de propiciar mejores condiciones de abasto en beneficio de los consumidores, las empresas y la sociedad en general. De esta forma, existen agentes económicos públicos y privados, que participan a lo largo de la cadena de valor, es decir, la importación, exploración y producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización.

Lo anterior cobra especial relevancia porque durante los últimos años, el gas natural se ha convertido en una de las principales fuentes de energía que es utilizada tanto para uso doméstico como para uso industrial y comercial, además de ser clave para la transición energética. De acuerdo con la SENER, para 2032 la demanda de gas natural se incrementará 30.3% respecto a 2017, alcanzando un volumen de 9,920.5 miles de millones de pies cúbicos diarios (MMpcd). Este incremento se explica por la construcción y entrada de nuevos gasoductos, la conversión de plantas de generación eléctrica y la instalación de centrales de ciclo combinado que aumentarán en la demanda de gas natural del sector eléctrico e industrial.⁴

Cabe señalar que la creciente demanda de este hidrocarburo y la disminución de la producción nacional⁵ ha generado una fuerte dependencia de las importaciones, principalmente provenientes de Estados Unidos de América.⁶ En marzo de 2022, el consumo de gas natural fue de 8,190 MMpcd, de los cuales se importaron 5,563 MMpcd lo que equivale al 69% del consumo nacional.⁷ En este sentido, es importante señalar que las condiciones de competencia en la comercialización e internación del gas natural dependen,

³ ESTRATEGIA. Disponible en: <https://boletin-gestor.cenagas.gob.mx/gestioncomercial/tcps/SENER.100-195-2022.pdf>

⁴ Véase: Prospectiva de Gas Natural 2018-2032. Disponible en https://base.energia.gob.mx/Prospectivas18-32/PGN_18_32_F.pdf

⁵ De acuerdo con cifras del Sistema de Información Energética de la SENER la producción de gas natural (asociado y no asociado) disminuyó -2.2% en 2021 tendencia que ha continuado durante 2022. Véase: <https://www.pemex.com/ri/Publicaciones/Indicadores%20Petroleros/indicador.pdf> y <https://hidrocarburos.gob.mx/media/4827/reporte-prospectiva-4to-trim.pdf>

⁶ Véase: Deloitte (2019). Gas Natural en México. Oportunidades para su uso industrial y vehicular, p.5. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/finance/2019/Gas-Natural-en-Mexico.pdf>

⁷

Prontuario	Estadístico.	Mayo	2022.	Disponible	en:
------------	--------------	------	-------	------------	-----

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736103/202205_Final.pdf

en gran medida, de las actividades de transporte por ducto; así, el gas natural importado, principalmente, ingresa al país a través de gasoductos.⁸

En este orden de ideas, con base en el régimen legal actual y congruente con los principios constitucionales aplicables al sector, el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) es el gestor, operador y administrador del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS),⁹ el cual debe operar **con independencia de todos los permisionarios**; mientras que, los prestadores del servicio de transporte y distribución por medio de ductos tienen la obligación de dar **acceso abierto y no indebidamente discriminatorio** a su infraestructura. Incluso, en términos del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos (LH), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios transfirieron los recursos necesarios para que el CENAGAS adquiriera y administrara la infraestructura para el transporte por ducto y el almacenamiento de gas natural que tuvieran en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

Este arreglo institucional busca asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte de gas natural y , asimismo, permitir que la operación del SISTRANGAS se apegue a los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.^{10, 11} Esto asegura el abastecimiento de esta fuente de energía en las mejores de condiciones de confiabilidad, continuidad, calidad y precio.

⁸ Prospectiva de Gas Natural 2017-2032, p.17. Disponible en: <https://www.gob.mx/sener/documentos/prospectivas-del-sector-energetico>

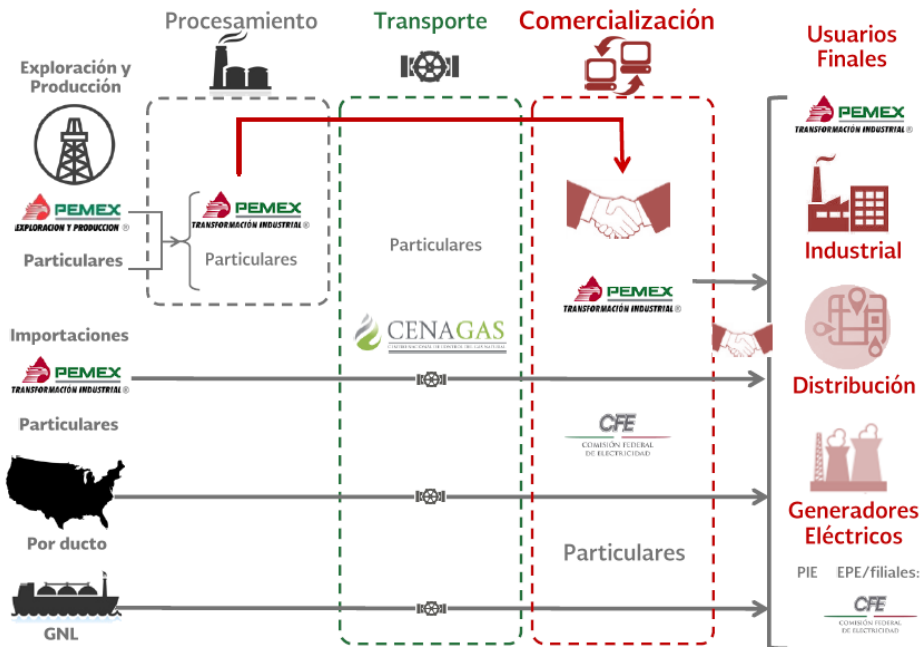
⁹ Los sistemas que conforman el SISTRANGAS son: el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG), gasoductos de Tamaulipas, gasoductos del Bajío, gasoductos de Zacatecas, Los Ramones Fase I, Los Ramones Fase II-Norte, Los Ramones Fase III-Sur. Con una longitud de 10,336 km. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704648/20211229_1300_1a_Rev_2o_PO_2020-2024_v22.pdf

Cabe señalar que, el SNG es el sistema central del SISTRANGAS que distribuye el gas natural a distintos usuarios. Los puntos de importación de gas natural que inyectan al SNG son: Cd. Mier, Camargo, Arguelles, Reynosa, Altamira (GNL) y Manzanillo (GNL). Véase: Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2020-2024, p. 16. Disponible en: <https://www.gob.mx/sener/es/articulos/plan-quinquenal-sistrangas-2020-2024-256590?idiom=es> y <https://www.gob.mx/cenagas/acciones-y-programas/descripcion-general>

¹⁰ Objeto del permiso G/21317/GES/2018. Disponible en: <https://drive.cre.gob.mx/Drive/ObtenerPermiso/?id=OWI5YWQ4NWUtYTO4Yy00OGQxLTI0NTQyLTc4NzI2OGU2NzFmYg==>

¹¹ Artículo 66 de la LH.

Ilustración 1. Cadena de valor del mercado de gas natural



Fuente: Política Pública para la implementación del mercado de gas natural (2016).

Dado que la infraestructura de transporte por ducto de gas natural del SISTRANGAS es indispensable y presenta además características de monopolio natural,¹² es imperante que su asignación se dé de la manera más eficiente posible, de forma que: (i) se maximice su mejor aprovechamiento; (ii) se permita el ingreso de nuevos competidores; y (iii) se mantenga la posibilidad de competir para los agentes económicos en igualdad de condiciones de los agentes que participan a lo largo de la cadena de valor.

Contrario a los principios de competencia y libre concurrencia establecidos en la CPEUM y la LH los cuales rigen al sector y establecen el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, el 13 de junio de 2022, la SENER emitió la ESTRATEGIA. En ésta se determina que el CENAGAS deberá requerir como parte de los requisitos para la prestación del servicio de transporte de gas natural en los puntos de importación del SISTRANGAS en los que una Empresa Productiva del Estado (EPE), o sus empresas subsidiarias o filiales,

¹² El transporte por gasoducto tiene las características de monopolio natural, ya que requiere de grandes inversiones, no es viable duplicar la infraestructura y presenta fuertes economías de escala. En pocas palabras, resulta más eficiente tener a un solo proveedor que a varios. Dada esta condición, los permisos de transporte involucran la regulación económica de la actividad, así como la expedición de términos y condiciones generales, el acceso abierto no indebidamente discriminatorio y la aprobación de tarifas por parte de la CRE.

tenga capacidad reservada en los sistemas de transporte aguas arriba de dichos puntos,¹³ lo siguiente:

- (i) *“Que los usuarios o interesados en recibir el servicio de transporte acrediten, en un plazo razonable de 60 días naturales, que el suministro del Gas Natural lo reciben por parte de alguna de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales (...)”* determinando además que, en los puntos donde CFE tenga capacidad reservada, deberá prevalecer la contratación con ésta;
- (ii) *“Que la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades en el SISTRANGAS esté asegurada con la contratación de capacidad de transporte en ductos aguas arriba por medio de un contrato en base firme o interrumpible, según corresponda con cualquiera de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales, respetando la prelación identificada en el numeral anterior (...)”*; y
- (iii) que *“Autorice las Solicitudes de Servicio de Transporte (factibilidades técnicas) sujeto a que los usuarios o interesados den cumplimiento a alguno de los puntos anteriores”*.

Además, la ESTRATEGIA establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) debe *“modificar de oficio”* los Términos y Condiciones para la prestación del servicio (TCPS)¹⁴ del permiso de gestor independiente del SISTRANGAS,¹⁵ es decir, el CENAGAS, a fin de que reflejen los requisitos mencionados en la ESTRATEGIA.

La orden contenida en la ESTRATEGIA está motivada por el hecho de que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) contrajo obligaciones contractuales para el servicio de transporte de gas natural en Estados Unidos de América y México, de los cuáles utiliza únicamente 41% y 68% de la capacidad contratada, respectivamente.

¹³ Aguas arriba o *upstream* se refiere al origen del suministro en los puntos de importación, es decir, la ESTRATEGIA hace alusión a la capacidad que la EPE tengan contratada en los ductos de Estados Unidos de América. Por ejemplo, véase https://www.anh.gob.bo/InsideFiles/Documentos/Documentos_Id-450-170302-0756-0.pdf

¹⁴ Disponibles en: https://boletin-gestor.cenagas.gob.mx/gestioncomercial/tcps/TCPS_2021.pdf

¹⁵ El artículo 48 de la LH prevé que la CRE otorgue permisos de gestión de sistemas integrados. En este sentido el artículo 62 de la LH señala que los gestores de sistemas integrados tendrán como objeto: (i) coordinar a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio; (ii) responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado; (iii) propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas; (iv) fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda; y (v) administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda. Además, dicho artículo establece que **los gestores serán independientes de las personas que realicen actividades de producción, distribución y comercialización de gas natural, petrolíferos o petroquímicos.**

En seguimiento a la ESTRATEGIA, el 27 de junio de 2022, el CENAGAS envió el oficio CENAGAS-UGTP/00434/2022¹⁶ a sus usuarios de transporte de gas natural (que incluye tanto a comercializadores como usuarios industriales), en el que señala que aquellos que tengan un contrato de servicio en alguno de los nueve nodos señalados,¹⁷ tendrán la obligación de entregar evidencia documental proporcionada por las EPE, sus subsidiarias y/o filiales, sobre el cumplimiento de los requisitos referidos en la ESTRATEGIA, a más tardar el 13 de agosto de 2022.

Esto, como se indica más adelante, condiciona el uso de esta infraestructura de manera indebida y con efectos anticompetitivos. Como la COFECE ha señalado, es fundamental que se garantice el acceso abierto a la infraestructura de ductos a todo interesado que lo requiera en términos establecidos en la LH¹⁸ y; que los TCPS garanticen que los servicios sean prestados en igualdad de circunstancias a todos los usuarios con el fin de preservar condiciones de libre concurrencia y competencia.

Como se expone a continuación, la ejecución de la ESTRATEGIA impuesta por la SENER afectaría de manera grave las condiciones de competencia en el mercado de gas natural, en perjuicio de los consumidores de esta importante fuente de energía.

II. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

i. Impide el uso eficiente de la infraestructura del SISTRANGAS en perjuicio del funcionamiento eficiente del mercado de gas natural

La capacidad en el SISTRANGAS es limitada y constituye un insumo indispensable para competir en el mercado del gas natural dado que este sistema cuenta con la infraestructura más importante para el transporte por ducto a nivel nacional, así como para importar el gas natural. En este contexto, los artículos 62 y 66 de la LH establecen obligaciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a dicha infraestructura. Estas obligaciones tienen

¹⁶ Disponible en <https://boletin-gestor.cenagas.gob.mx/gestioncomercial/terminos.html>

¹⁷ Al respecto, los nodos referidos son: V030 GLORIA DIOS, V918 EL CASTILLOINY, V076 GAZA, V055 LNGALTINY, V067 IMPENERGT, V061 RAMONES, V074 MONTEGRANDE, V062 YNYTGNHELSAUZ, V078 YNYLEONGUZMAN.

¹⁸ Transición hacia mercados competidos de energía: Gas LP, p.43. Disponibles en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-gaslp_web.pdf

como objetivo permitir la competencia en dichos mercados en igualdad de circunstancias,¹⁹ conforme a lo establecido en los artículos 25 y 28 de la CPEUM.

En este sentido, el artículo 73 de la LH señala los mecanismos para que el CENAGAS asigne eficientemente la capacidad disponible en el SISTRANGAS. Conforme a dichos mecanismos, cuando los agentes cuenten con contratos de reserva de capacidad y no la hagan efectiva, es decir, que exista capacidad disponible, deberán: (i) comercializarla en mercados secundarios o (ii) ponerla a disposición del CENAGAS para que éste la haga pública ya sea a través de un boletín electrónico (cuando la disponibilidad es interrumpible) o mediante una Temporada Abierta (cuando la liberación de capacidad fuera permanente).²⁰

Contrario a todo el marco regulatorio vigente que rige al sector, la ESTRATEGIA ordena al CENAGAS que a su vez exija a los usuarios e interesados en el servicio de transporte de gas natural, que demuestren que reciben el suministro por parte de alguna EPE o sus empresas subsidiarias o filiales y, además, establece que en los puntos de internación donde la CFE tenga capacidad reservada en los sistemas de transporte aguas arriba prevalezca la contratación con ésta. Esto, por una parte, impide que la capacidad disponible del SISTRANGAS sea administrada mediante los mecanismos de mercado que prevé la ley y, por otra, que los usuarios que decidieran no contratar con las EPE accedan a la capacidad del SISTRANGAS, en quebranto flagrante de los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

Como se expone a continuación, la ESTRATEGIA elimina los mecanismos que permiten articular una sana rectoría en beneficio del funcionamiento eficiente del mercado de gas natural, y condiciona el uso y aprovechamiento del SISTRANGAS para beneficiar artificialmente a las EPE, sus subsidiarias y/o filiales, en perjuicio de los usuarios del sistema y los consumidores finales.

¹⁹ El artículo 62, fr. I de la LH establece que cada sistema integrado será operado por un gestor, en este caso el CENAGAS, que tendrá como objeto lo siguiente: I. Coordinar a los distintos Permisarios de Transporte por ducto y Almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio. Por su parte, el artículo 66 de la LH señala que el CENAGAS, en su calidad de administrador del SISTRANGAS, debe instruir las acciones necesarias a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ducto para que, tanto **la operación** diaria, como la de mediano y largo plazo del sistema, **se realice en estricto apego a las obligaciones de acceso abierto**, sin que se afecte en modo alguno la titularidad de los contratos de reserva de capacidad.

²⁰ Asimismo, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural establecen la cesión obligatoria de la capacidad contratada no utilizada, para lo cual reafirman que —de conformidad con el artículo 73 de la LH— cuando un usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su contrato en base firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad bajo las modalidades previstas en las DISPOSICIONES, poniéndola a disposición del gestor independiente del sistema integrado o del transportista o almacenista.

ii. **Establece ventajas exclusivas para las EPE en el eslabón de comercialización, lo que restringe la entrada y anula la capacidad de competir de los participantes**

Actualmente, los distintos usuarios de gas natural pueden contratar el suministro con el proveedor que más les convenga (entre ellos, proveedores en el extranjero), así como importar y acceder a la infraestructura del SISTRANGAS a través de los mecanismos establecidos en la LH (en principio, mecanismos competidos y de acceso abierto que garanticen el uso eficiente de los ductos, como se señaló en el apartado anterior), y en el caso de los comercializadores, suministrar el gas natural a los distribuidores o usuarios finales con quienes tengan contratos. Estos mecanismos son consistentes con los principios de competencia establecidos en la CPEUM.

Como se ha señalado, la ESTRATEGIA impone restricciones indebidas a los usuarios que pretendan importar gas natural (ya sea adquirir el producto a alguna de las EPE, o bien utilizar la capacidad reservada de las mismas en Estados Unidos de América). Este cambio en la política actual limitaría la competencia en el mercado de comercialización de gas natural, al eliminar la posibilidad de que los participantes puedan contratar a los proveedores de su preferencia. Por el contrario, la aplicación de las medidas contenidas en la ESTRATEGIA implica que los usuarios deban necesariamente utilizar los servicios de las EPE o sus subsidiarias o filiales para importar gas natural, asegurándoles artificialmente la demanda a éstas últimas, independientemente del precio y condiciones que ofrezcan.

De esta manera, la ESTRATEGIA establece un obstáculo para los potenciales competidores de las EPE en el eslabón de comercialización, lo que afecta las condiciones en las que éstos pueden acceder al suministro de gas natural e internarlo al país, anulando su capacidad para competir y, eventualmente, dejándolos fuera del mercado. Más aún, las nuevas condiciones establecidas en la ESTRATEGIA representan una modificación a los términos y condiciones bajo los cuales se firmaron los contratos vigentes, lo que por un lado atenta contra la certeza jurídica de los participantes del sector y, por otro lado, orilla a los comercializadores a cancelar, renegociar e incluso incumplir los contratos de adquisición de gas que actualmente tienen con suministradores mayoristas.

Por la misma razón, las nuevas condiciones desincentivarían a cualquier interesado en participar en esta actividad. Esta combinación de factores fortalecería artificialmente a las EPE en perjuicio del funcionamiento eficiente del mercado de gas natural, desalentaría nuevas inversiones y desplazaría a los participantes a lo largo de la cadena de valor, lo que afectaría las condiciones de oferta del gas natural en detrimento de los consumidores y la economía en general.

iii. Otras afectaciones derivadas de la ESTRATEGIA

a. Posibles incrementos de precios a los consumidores finales y desabasto

Con la aplicación de las medidas contenidas en la ESTRATEGIA, las EPE sus subsidiarias y/o filiales se convertirían en los compradores de gas natural más importantes en el exterior y los principales comercializadores en México,²¹ lo que tendría tres efectos importantes. En primer lugar, los interesados en recibir el servicio de transporte del CENAGAS estarían obligados a adquirirle el gas natural a las EPE, independientemente de los precios y las condiciones de servicio que ofrezcan. Así, ante la falta de oferentes, éstos tendrían que pagar precios más altos de los que podrían acceder en condiciones de competencia.

Más aún, al obligar a los usuarios —que contratan directamente el servicio en el exterior— a adquirir el gas natural con algunas de las EPE se agrega un intermediario más a la cadena de valor de este mercado, lo que inevitablemente redundaría en un incremento de los márgenes por actividades de comercialización que será trasladado a los precios que pagan los usuarios finales.

En suma, al concentrar las importaciones de gas natural en manos de las EPE, se incrementan los riesgos asociados a la seguridad energética del país. Esto debido a que, por un lado, existiría una mayor dependencia de los contratos y condiciones de abasto negociadas por las EPE en el extranjero, y por otro, que ante una contingencia operativa por parte de las EPE, el mercado carecería de alternativas para satisfacer la demanda del país. Además, es previsible que, en el corto plazo, la incapacidad de cumplir con los compromisos contractuales por parte de los privados pueda limitar el acceso de gas natural para algunas industrias o regiones. A mayor abundamiento, las EPE controlarían todos los puntos de internación del gas natural que existen en el país en lugar de que el abasto quedara diversificado. En este sentido, es deseable que existan otros comercializadores que ofrezcan diversas estrategias de abasto con el objetivo de disminuir el riesgo de escasez.

Adicionalmente, al considerar que la ESTRATEGIA otorga a las EPE una posición dominante en el mercado de comercialización de gas natural, estas empresas podrían tener incentivos para privilegiar la demanda de ciertos usuarios o, incluso, de discriminar en precios. PEMEX podría optar por atender en primera instancia la demanda de gas natural para sus actividades en el sector petrolero y, en menor medida, el sector eléctrico;²² mientras que la CFE privilegiaría el suministro de sus plantas de generación de energía eléctrica. Esta situación

²¹ De acuerdo con lo señalado en el oficio CENAGAS-UGTP/00434/2022.

²² De acuerdo con la SENER la demanda de combustibles del sector petrolero está enfocada en las actividades de explotación y producción, de transformación industrial y de cogeneración de PEMEX. Así, al cierre de 2017, el sector petrolero tuvo una demanda de 2,1569 MMpcd de combustibles fósiles, de los cuales el 93.3% lo representó el gas natural, seguido del combustóleo, diésel, gas LP y gasolina. Véase: Prospectiva de Gas Natural 2018 – 2032. Disponible en: https://base.energia.gob.mx/Prospectivas18-32/PGN_18_32_F.pdf

afectaría la continuidad en el servicio para atender la demanda de las industrias y hogares que utilizan el gas natural como una de sus principales fuentes de energía.

*b. Podría generar distorsiones al funcionamiento eficiente en el mercado eléctrico*²³

El gas natural es esencial para la producción de energía eléctrica en el país. En 2021, el sector eléctrico representó el 54.6% de la demanda nacional de esta fuente de energía.²⁴ Además de que este sector representa la mayor parte del consumo del SISTRANGAS debido principalmente al creciente uso de plantas de ciclo combinado.²⁵

A través de la ESTRATEGIA, la CFE se convertiría en uno de los principales proveedores de gas natural de sus competidores, por lo que podría tener incentivos para incrementar los costos de este hidrocarburo a dichos competidores, quienes también lo utilizan como insumo para generar energía eléctrica.

De esta forma, las plantas generadoras de CFE que funcionen a base de gas natural producirían energía eléctrica a menores costos que las de sus competidores, lo que también podría generar ventajas artificiales para las plantas de la CFE frente a sus competidores en el orden de despacho.²⁶ Inevitablemente, dicha limitación afectaría la capacidad de competir de los generadores, mientras que la CFE podría beneficiarse e incrementar su participación en el mercado de generación de energía eléctrica.

En conclusión, la aplicación de las medidas propuestas en la ESTRATEGIA eliminaría la competencia en el eslabón de comercialización de gas natural, lo que no solo afectaría el funcionamiento eficiente este mercado, sino que también podría tener un impacto dañino en el funcionamiento del mercado eléctrico que se reflejaría en un incremento de precios para las industrias y las familias mexicanas.

III. RECOMENDACIONES

Por las razones expuestas a lo largo de esta opinión, la COFECE considera que la aplicación de la ESTRATEGIA afectaría de manera grave e irreparable el proceso de competencia y libre

²³ Esta sección solo refiere a los efectos que podría tener la participación de CFE como el principal comercializador de gas natural en el mercado de generación de energía eléctrica al considerar que, si bien Pemex también participa en dicho mercado, solo cuenta con el 1% de la capacidad instalada a nivel nacional; mientras que, CFE cuenta con el 50.1% de la capacidad instalada y en 2018 generó el 54.2% del total de 317,278 en el Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, no se identifica que Pemex sea un competidor que pudiera tener capacidad para desplazar a sus competidores en el mercado de generación de energía eléctrica. Véanse: PRODESEN 2019-2023 y PAMRNT 2021-2025.

²⁴ Reporte sobre las Economías Regionales. Enero- Marzo 22. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7B249D0126-CC0A-E289-0559-5FF8CA63A88A%7D.pdf>

²⁵ Véase: Plan quinquenal de expansión del SISTRANGAS, p. 12-14. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704648/20211229_1300_1a_Rev_2o_PO_2020-2024_v22.pdf

²⁶ Véase OPN-002-2022. Disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V192/2/5652781.pdf>



conurrencia a lo largo de la cadena de valor del mercado de gas natural, afectando sus condiciones de precio y abasto.

En este sentido:

PRIMERO.- Se exhorta a la SENER, la CRE y el CENAGAS a no implementar la Estrategia de garantía de suministro para la optimización de capacidad en el SISTRANGAS.

SEGUNDO.- Se exhorta a la SENER, la CRE y el CENAGAS a respetar los principios de libre concurrencia y competencia, previstos en el marco jurídico vigente, así como el de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio que rige la operación del SISTRANGAS.

Notifíquese y publíquese.- Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de la COFECE en sesión excepcional del catorce de julio de dos mil veintidós, emitiendo la presente opinión el día que aparece en la firma electrónica de la presente, con fundamento en los artículos antes citados, así como en los artículos 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 Bis de las de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica; y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de los dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

*En términos del artículo 19 de la LFCE.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JQ05zv2ZZZcUgfoftYrkVJYoG5SRVL83RD79F eq6KbMDDjGMm2kfnNnYH+opTV6MD5fsSfkNn NTTfhSAhozy/HHbl6IsoMITUprFIH+5L3P7urflV H7onNEetd9dtTu+z//7Ds0xiRw07zm3FUt9ifLjq gWSWnekuXz00+45ayDFoXjP3kAWVFBZFJL3 7TFqhRvu8Na0weQvnFL05uy2NHFeDyCxajAT tBjPDiocmF9dmfgBdKCiK9vQd99KZNR10Aq9 kwS+eUgpFyze5ohk9ejGwU8G3Vg2HVQoqnP 3Yshc3u4i8A36ApcmJut0X2LM/Mr6TUZCmLs8 ybGPDNSi5A==	00001000000511731923	viernes, 15 de julio de 2022, 12:22 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SjmxEKLi//Z0aSA4x0yYHqdl3PIC0O7UzfiO6G EpxTs8Xz3KMg8hbQ7E8c0vdb41r5vjQDzyU/jy LTe1Xsli68Yml+TMchg7IXJvq6covEuL1sqAEJ mOhJ5+LQtDN9/6CLKRA+Xw81Tv3Ply3wXA sjCtKvupxXTGeko3Nq6YdLVd5Ao66BeOD7h4 QndyZfwigCkb9FXxaE5ecXjGCWr+1f31YLLpe ZGThD/eQ/qY+7cbshKsJCj3UX+kTN+iCJwc8l HdNAZcb4TqgiAubvYsdz0OrH+r/gkK/6HmUVb +GohNlzu/a1TFbTazWYUtNcEZCPmL3e7IYPN hnhj+TwwA==	00001000000503429096	viernes, 15 de julio de 2022, 12:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
xuYyNU5NINnFEXJ8YLhwyZi7GO3bc1xGe6Dc oLdRjZ++/AA6bjcOv/oD+yy/F2B8SIDk+8cLok MY3rVoMEJsfBAktLpf0lfdShz6kPEwHG3zRh ExbAEh2c0sm0CpisTS8s1GI7zLQ053jfiYA87e vuv8ae/EWTFdZ/kmDYe7uRExGG4Kd14XzQH RthlUsSRxNg6WpEzVAZwM7eJyuAeBQ5pVS1 vZ3+0gSHxzNR8O0YGsV1J8nouFm4l54LsEak BwEVz5ieyy8m2fzWrAtKA384NGv5aKki3/4Ys mVdO+oCeD7oiFWwGxBjthleu4SHpMaMfZZE /vP31+MiiEbFlgg==	00001000000501919083	viernes, 15 de julio de 2022, 11:41 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Fi1a0pFrsqd5MYK7l6/kTtBvVQ/TvLe/VLiy/F5sl 76Q7fSWjBb0Sy4oivQ/WJZn9VXG5iSAir0p+LJ meWfU7icfi8BT/KTS/09IIXurANI1M/HF6ysaiM XtqMRh/Sa1Ye6GWTKFeSPdNokEW34uzYdh bLCfTVoGm8ay9HtqiLF4kpwINf6p8l6kNQJNK 3pq+/3DUm4f9Maj8E4Ruz7jqyEhyrX49GQYHic +YhzbIrhVpM83HgFbxNh26ZbDDHqkQ9gmLV aEALYVSZirvJtyEu68XpC+dWFF4RcC815sVSl KvVDyigxQ7v1wflolWmmYrcXlywreH9nkEoN6 Sfuf3Q==	00001000000513129202	viernes, 15 de julio de 2022, 11:13 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HYHh1YigvEo5lff0W/rT7BInUviFvgp6NFHrHXk A66R0ojJ1pJ4XxyTMk9DFG5liid6TvyUFdz6j4 acBmzRC0iyJXRCviH2TgS/+J5M+qWP6uiGU3 WGNrb3zXhCBvMXosivi2B9xY9sh45JE6nhfUR QjOjES17k9dBgluuaFq5bjMQyThdmrojGtMBT XXBR0/i6v39BqrOqnT1BNqVB4MmP0uAwi2S WoT6yPWiu4d2Z8826ynG0GRA50G2uLSHCB bHOf0q7muV3ham2Fw49zJVpuOybyqDYuXLdB sjmkqGxNeEQgzpGEwVahlaB/urqpf3289nUsdi ArrijVhxzs9g==	00001000000512348861	viernes, 15 de julio de 2022, 11:07 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ